



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **416** -2016-GRC/GA

MIZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **30 SEP 2016**

Reg. N° 1666 Fecha: 03 OCT 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1857-2009; la Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de julio de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través, de la Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de julio de 2012 se declaró la firmeza de las resoluciones jefaturales que declaran la resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto de los predios y propietarios, conforme a la información que contiene el Anexo I, que forma parte de dicha resolución, consignándose en el ítem 46, la Resolución Jefatural N° 679-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012;

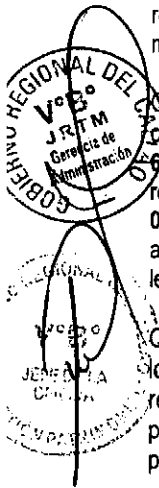
Que, de la verificación realizada en el expediente de Vistos, se observó que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, notificó con la Resolución Jefatural N° 679-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2012, a FERNANDO VASQUEZ MARTINEZ, en su domicilio real, habiendo omitido realizar dicha notificación en el domicilio procesal indicado por el adjudicatario en la Hoja de Ruta N° 030383, de fecha 18 de octubre de 2011, que obra en autos causándole indefensión, trayendo como consecuencia que dicho administrado, no pudiera ejercer su derecho de contradicción, al no poder articular los recursos administrativos dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes aun se cuenta con la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que para que inicie dicho plazo se debió notificar válidamente a todos los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo;

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3.2 de la Ley N° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el



momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio al debido procedimiento administrativo que le asiste al adjudicatario **FERNANDO VASQUEZ MARTINEZ**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; se debe declarar la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 10 de julio de 2012, solamente en lo que respecta al **Ítem 46**, del **Anexo I**, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial a cargo del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, efectúe un nuevo acto de notificación, de la **Resolución Jefatural N° 679-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 15 de mayo de 2012, a efectos de que dicho administrado pueda ejercer su derecho de contradicción a través de la interposición de alguno de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuademillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000393 de fecha 07 de setiembre de 2016, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución Jefatural N° 1057-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 10 de julio de 2012, solamente en lo que respecta al **Ítem 46**, del **Anexo I**, que declaro firme el presente procedimiento, debiéndose retrotraer el mismo hasta el vicio cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la **Resolución Jefatural No. 679-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 15 de mayo de 2012, al adjudicatario **FERNANDO VASQUEZ MARTINEZ**, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al adjudicatario, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuademillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABD. JIMMY RAÚL TRUJILLO MELGAREJO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (R)

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1666..... Fecha: 03. OCT. 2016